

REGLAMENTO DE FOMENTO AL TURISMO DEL MUNICIPIO DE
JUANACATLÁN, JALISCO.



Juanacatlán

Gobierno Municipal

2021 - 2024

**REGLAMENTO DE FOMENTO AL TURISMO DEL MUNICIPIO DE
JUANACATLÁN, JALISCO.**

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público e interés social, de observancia general y obligatoria en todo el territorio del Municipio de Juanacatlán, Jalisco, en materia turística, correspondiendo su aplicación al Ejecutivo Municipal, por conducto de la Dirección de Turismo Municipal, así como a las autoridades Federales y Estatales en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 2. Este reglamento tiene por objeto establecer un marco regulatorio que permita:

- I. Impulsar el Turismo como sector estratégico de la economía de Juanacatlán, generador de empleo y riqueza;
- II. Ordenar el Turismo y la promoción de Juanacatlán como destino turístico integral atendiendo a la realidad cultural, medioambiental, económica y social, trabajar de manera armónica y coordinada entre los tres niveles de gobierno; respetar las esferas de poder;
- III. Regular en el ámbito de su competencia municipal las actividades de atención y servicio a los turistas que se realizan en el Municipio, las condiciones que deben de tener las edificaciones, instalaciones, equipos, espacios públicos y privados que son usados para la realización;
- IV. Proteger el patrimonio turístico de acuerdo con el principio de sustentabilidad;
- V. Conseguir la competitividad del sector turístico, basándose en la incorporación de los criterios de calidad a la gestión de las empresas y servicios turísticos, potenciar el nivel de profesionalidad y cualificación del personal encargado de la prestación de los mismos;
- VI. Combatir y erradicar los actos clandestinos y la competencia desleal en la actividad turística;
- VII. Proteger a los usuarios turísticos;
- VIII. Promover la formación y la especialización de los profesionales del sector.

Artículo 3. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Agencia de Viajes: La empresa debidamente constituida que contrata o actúa como intermediario de servicios turísticos en beneficio de uno o más usuarios respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley General de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo;
- II. Campamentos: Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas de acuerdo a lo que establece la norma oficial respectiva, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar;

- III.** Catálogo Turístico Municipal: Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los atractivos turísticos municipales, los prestadores de servicios, así como del patrimonio natural y cultural, planta turística servicios turísticos que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico;
- IV.** Consejo: El Consejo Consultivo Municipal en Turismo;
- V.** Guías de Turistas: Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico o cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia a que se refiere la NOM-09-TUR-2002.
- VI.** Guía Especializado en temas y localidades específicas de carácter cultural: Persona física que tiene conocimientos y experiencia acreditables en alguna o varias de las materias contenidas en la NOM-09-TUR-2002 y que se relacionan estrictamente a un monumento, museo, zona arqueológica o atractivo turístico en particular o una localidad específica.
- VII.** Guía General: Persona física que cuenta con estudios de guía a nivel técnico, reconociendo en los términos de las leyes de la materia y que puede desempeñar esta actividad a nivel nacional con un dominio global de los atractivos turísticos del país de conformidad con la NOM-09-TUR-2002.
- VIII.** Industria Turística: Sector económico de servicios básicos de alojamiento y alimentación vinculados, de agencia de viajes transporte de pasajeros 4 complementados por otros de recreación y venta de productos típicos y apoyados en conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- IX.** Ley: Ley General de Turismo;
- X.** Ley del Estado: Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
- XI.** Norma Oficial Mexicana: NOM-08-TUR-2002;
- XII.** Paquete Turístico: La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión;
- XIII.** Prestador de Servicios Turísticos: La personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley General de Turismo;
- XIV.** Promoción Turística: Conjunto de acciones e instrumentos promovidos por el municipio, el fideicomiso, empresas turísticas y particulares, encaminadas a estimular el surgimiento y desarrollo de la actividad turística, así como al crecimiento y mejoría de las operaciones en la industria y el desarrollo de las comunidades de acogida.
- XV.** Promotor Turístico: Persona autorizada por la Dirección de Promoción Económica y Turismo para ejercer la promoción turística del Municipio;
- XVI.** Recursos Turísticos: Son todos los elementos naturales o artificiales de un lugar o región que constituyen un atractivo para la actividad turística;
- XVII.** Región Turística: Es un espacio homogéneo que puede abarcar el territorio de dos o más estados o municipios y en el que, por la cercana distancia de los atractivos y servicios, se complementan;
- XVIII.** Reglamento: El Reglamento de Fomento al Turismo del Municipio de Juanacatlán Jalisco;
- XIX.** Secretaría: La Secretaría de Turismo Federal;

- XX.** Servicio Turístico: Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente a satisfacer necesidades específicas de los turistas;
- XXI.** Turismo: El desplazamiento humano, individual o colectivo de un espacio habitual de residencia a otro temporal, entendiéndose el primero como el espacio geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- XXII.** Turismo a corto plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos de hasta un año;
- XXIII.** Turismo a mediano plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tengan que ver con tiempos de hasta de seis años;
- XXIV.** Turismo a largo plazo: Toda actividad turística que se desarrolle y que tenga que ver con tiempos superiores a seis años;
- XXV.** Turismo de Masas: Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplazan de un sitio a otro por razones de recreación, cultura, etc. Y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
- XXVI.** Turismo Social: El conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados viajen con fines recreativos, en condiciones adecuadas de economía, seguridad y comodidad;
- XXVII.** Turismo Sustentable: Aquel que a corto, mediano y largo plazo cumple con las siguientes directrices:
- a) Dar un uso óptimo a los recursos naturales aptos para el desarrollo turístico, respetar la capacidad de carga de los ecosistemas y la vocación natural del suelo, sin alterar los procesos biológicos y ecológicos; asegurar la preservación de los elementos naturales y la diversidad biológica; cumpliendo con los criterios ecológicos determinados por la legislación en la materia, así como las disposiciones jurídicas en materia ambiental;
 - b) Respetar la autenticidad sociocultural de las comunidades anfitrionas, conservar sus atractivos culturales, arquitectónicos y sus valores tradicionales, contribuir así al entendimiento y tolerancia intercultural;
 - c) Asegurar el desarrollo de las actividades económicas viables, que reporten a todos los agentes, beneficios socioeconómicos, entre los que se cuenten oportunidades de empleo estable y obtención de ingresos y servicios sociales para las comunidades anfitrionas, que contribuyan a mejorar las condiciones de vida.
- XXVIII.** Turista: La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de su lugar de residencia habitual y que haga uso de los servicios turísticos que proporcionan los guías 3 de turistas y a que se refiere la Ley General de Turismo y la NOM-09-TUR- 2002, sin perjuicio de lo dispuesto para efectos migratorios por la Ley General de Población;
- XXIX.** Zona Desarrollo Turístico Sustentable: Son aquellas zonas del territorio municipal, claramente ubicadas y delimitadas geográficamente, que a juicio del municipio o de la Secretaría, por sus características naturales y culturales, constituyen un atractivo turístico, determinado mediante declaratoria específica que emitirá el titular del Ejecutivo Federal.

CAPÍTULO II.

DE LAS AUTORIDADES

Artículo 4. Para la aplicación del presente reglamento se considerarán autoridades del Turismo Municipal a las siguientes:

- I. Al Pleno del H. Ayuntamiento de Juanacatlán.
- II. Al Presidente Municipal, a través de la Dirección de Turismo Municipal
- III. Al Juez Municipal.

Artículo 5. Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I. Delimitar las zonas destinadas a establecimientos para la prestación de Servicios Turísticos, así como la emisión de los permisos correspondientes de acuerdo a su competencia;
- II. Promover el Fomento al Turismo de acuerdo con los Planes Municipales, programas y presupuesto aprobados, tanto en zonas urbanas como rurales;
- III. Promover y concertar con los prestadores de Servicios Turísticos, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen del destino, resalte los atractivos naturales y culturales, así como los valores, esto con el fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservar la identidad y costumbres locales;
- IV. Prestar los servicios públicos y realizar obras de infraestructura y urbanización en el destino, con la participación de los Gobiernos Estatal y Federal promoviendo la cooperación con los particulares;
- V. Promover, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Federal y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos, la señalización que sea necesaria en el destino turístico;
- VI. Coadyuvar a la aplicación de los instrumentos de política ambiental en materia de turismo;
- VII. Formular las bases y los instrumentos de planeación que permitan establecer, regular, administrar y vigilar en coordinación con los ámbitos de gobierno las Zonas de Desarrollo Turístico;
- VIII. Aprobar acuerdos de cooperación y coordinación con el sector privado y social para el impulso, fomento y desarrollo de la actividad turística;
- IX. Establecer la regulación para la clasificación de establecimientos hoteleros y de hospedaje, de cumplimiento obligatorio en el Municipio;
- X. Fijar e imponer, de acuerdo a la normatividad Municipal, las Leyes Estatales y Federales correspondientes, el tipo y monto y de las sanciones por el incumplimiento y violación de las disposiciones de este Reglamento;
- XI. Establecer el Consejo Consultivo Municipal en Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de las actividades turísticas en el Municipio. Será presidido por el regidor de turismo, y estará integrado, conforme a lo que establezcan las disposiciones de este reglamento. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas,

- privadas y sociales, que se determinen, y demás personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- XII. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
 - XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
 - XIV. Emitir opinión ante la Secretaria, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro del territorio Municipal;
 - XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda la Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al ejecutivo Federal o los Estados;
 - XVI. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
 - XVII. Propiciar el crecimiento ordenado de las actividades turísticas del Municipio para contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población del Municipio.

Artículo 6. Son facultades y obligaciones del Presidente Municipal:

- I. Contribuir a la orientación, información, asesoría y auxilio a los turistas, a través de módulos y con la cooperación de los prestadores de servicios turísticos; esto en coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal;
- II. Disponer de los recursos necesarios que le apruebe el ayuntamiento para fomentar la participación de eventos que fomenten la afluencia turística como ferias, congresos, exposiciones, eventos deportivos, festivales culturales y demás actividades análogas, fomentarla Producción y Comercialización, según el caso, de las artesanías y los productos representativos de la región;
- III. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad correspondiente;
- IV. Operar módulos de información y orientación al turista;
- V. Dictar las medidas necesarias para conservar y mejorar el patrimonio natural y cultural a su cargo;
- VI. Las demás que le señalen la Ley General de Turismo y su Reglamento, la Ley de Turismo para el Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Juanacatlán, Jalisco y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7. La Dirección de Turismo Municipal tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I. Proponer al Presidente Municipal las políticas aplicables al turismo;
- II. Elaborar el Plan Municipal de Turismo con el apoyo y asesoría del Consejo Consultivo Municipal en Turismo;
- III. Coordinar con las autoridades estatales y federales del ramo, la realización de actividades con el objeto de fomentar y proteger el turismo en el municipio;
- IV. Mantener actualizado el catálogo del Patrimonio Turístico Municipal, tanto natural como cultural;

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO CONSULTIVO MUNICIPAL DE TURISMO

Artículo 8. El Consejo Consultivo Municipal en Turismo es un órgano colegiado de consulta, cuyo fin es crear, coordinar y evaluar iniciativas, acciones y proyectos para potenciar el turismo sustentable en el municipio. Este Consejo, conformado por actores públicos y privados, es representativo de los distintos sectores interesados en el desarrollo turístico de Juanacatlán.

Artículo 9. El Consejo Consultivo Municipal en Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, socializar y dar seguimiento al Plan de Desarrollo Turístico Sustentable del Municipio;
- II. Contar con una base de datos municipal respecto a las tarifas que los prestadores de servicios ofrecen, para conocimiento y protección del turista;
- III. Integrar, coordinar, promover, elaborar, difundir y distribuir la información, propaganda y publicidad en materia de turismo, apoyándose en las diversas áreas de la Administración Municipal cuando así se requiera;
- IV. Integrar y actualizar el Registro Municipal de Turismo;
- V. Apoyar la integración de asociaciones, consejos, comités, patronatos, comisiones, fideicomisos y cualquier otro tipo de agrupaciones de naturaleza turística que tengan como objeto principal el fomento y promoción de la imagen turística del municipio;
- VI. Estimular la inversión pública y privada, para el desarrollo de las zonas municipales que hayan sido declaradas como prioritarias por los planes Federales, Estatales y Municipales de Turismo;
- VII. Promover, fomentar y coordinar la realización de programas de capacitación, al personal del municipio que tenga contacto con el turismo, así como a los prestadores de servicio turístico;
- VIII. Promover espectáculos, congresos, convenciones, excursiones, actividades deportivas o culturales y otros eventos tradicionales para que se celebren dentro del municipio;
- IX. Proponer la celebración de convenios en materia turística e intervenir en la formulación de aquéllos que se celebren con dependencias del mismo ramo, a nivel Estatal, Federal o con otros Municipios del Estado, o de otras Entidades Federativas;
- X. Proponer a las autoridades correspondientes, los sistemas de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las áreas de desarrollo turístico, para su adecuado aprovechamiento;
- XI. Fomentar y desarrollar acciones para proporcionar en las mejores condiciones, la oferta turística existente, su estructuración y diversificación para lograr con ello un crecimiento equilibrado de las áreas de desarrollo turístico;
- XII. Evaluar, por lo menos una vez al año, la observancia al Plan de Turismo Municipal y cuando así se requiera, informar al H. Ayuntamiento para los efectos conducentes;
- XIII. Establecer programas de certificación de las actividades de los prestadores de servicios turísticos a fin de promover servicios de calidad al turismo;
- XIV. Ejercer las demás facultades y obligaciones que le asignen otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 10. El Consejo estará conformado por una presidencia, una secretaría técnica y una subsecretaría, así como por un número indefinido de vocales ciudadanos, que nunca deberán ser menos de cinco ni más de diez.

Artículo 11. El Consejo podrá sesionar en pleno o en comisiones de trabajo.

Artículo 12. El Consejo sesionará de manera ordinaria al menos una vez cada trimestre, y en forma extraordinaria cuando el presidente o la mayoría de los integrantes del Consejo lo estime necesario.

Artículo 13. El Consejo Consultivo Municipal en Turismo elaborará y aprobará su propio reglamento interior, el cual deberá publicarse en la gaceta municipal.

CAPÍTULO IV

DE LA PLANEACIÓN Y LA PROMOCIÓN TURÍSTICA.

Artículo 14. La Dirección de Turismo Municipal apoyada por el Consejo Consultivo Municipal en Turismo, será la responsable de elaborar la planeación, programación y promoción de las actividades turísticas en el municipio, en el Plan de Desarrollo Turístico de Juanacatlán.

Artículo 15. El Plan de Desarrollo Turístico de Juanacatlán tiene por objeto el planear, programar, promocionar, fomentar y desarrollar la actividad turística dentro del municipio de Juanacatlán, el cual deberá sujetarse en lo establecido en los lineamientos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo , Estatal y Federal de Turismo.

Artículo 16. El Plan de Desarrollo Turístico de Juanacatlán, deberá contener:

- I. Un diagnóstico actual de la situación y actividad turística dentro del municipio;
- II. Los objetivos, metas, acciones y políticas a desarrollar para incrementar, difundir y mejorar el turismo en el municipio; y
- III. Las propuestas que aporten las dependencias, prestadores de servicios turísticos, entidades paraestatales, sectores sociales y privados, instituciones educativas superiores y colegios de profesionistas relacionados con esta actividad.

Artículo 17. El Presidente Municipal deberá presentar durante los primeros dos meses de su mandato el Plan de Desarrollo Turístico, el cual se integrará de manera posterior al Plan Municipal de Desarrollo y deberá contener los lineamientos, planes y estrategias necesarias para el desarrollo de la actividad turística en el municipio.

CAPÍTULO V

DE LAS ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

Artículo 18. Son áreas de desarrollo turístico aquellas zonas del municipio que por sus características propias constituyan un recurso turístico real o en potencia.

Artículo 19. Las propuestas de zonas de desarrollo turístico prioritario serán promovidas conjuntamente por el Consejo Consultivo Municipal en Turismo, la Comisión de Turismo y el Presidente Municipal, pudiendo este último delegar esta facultad al titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, quien podrá auxiliarse de la información existente o llevar a cabo los estudios técnicos pertinentes; así mismo se tomarán en consideración las propuestas y opiniones del sector privado, académico y empresarial; las propuestas deberán en todo caso sujetarse a los establecido por el Programa Municipal de Turismo y los acuerdos de colaboración celebrados con las dependencias Estatales y Federales competentes.

Artículo 20. El Ayuntamiento tomará las medidas necesarias para, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo y los planes de desarrollo urbano hacer la declaración de zonas municipales de desarrollo turístico prioritario y se coordinará con el gobierno estatal, federal y los gobiernos municipales vecinos para la formulación de declaratorias de zonas de desarrollo turístico prioritario reconocidas por dichos gobiernos así como para crear o ampliar centros de desarrollo turístico prioritario, y para crear centros dedicados al turismo social, en los términos de las leyes respectivas.

Artículo 21. Las propuestas de zonas de Desarrollo Turístico deberán de contener:

- I. Los antecedentes y características naturales, arqueológicas, históricas, artísticas, culturales o sociales que permitan definir la vocación turística de la zona.
- II. Los elementos de carácter científico, técnico e informativo que permitan la identificación y delimitación plena de la zona que se pretenda desarrollar.
- III. Precisar y documentar los objetivos de la declaratoria.

Artículo 22. La Dirección en coordinación con el órgano de la administración pública correspondiente a nivel Estatal, apoyará la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulará de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística a fin de promover el segmento del turismo rural y el desarrollo local de las localidades.

CAPÍTULO VI

DE LA PROTECCIÓN Y PRESERVACIÓN DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO

Artículo 23. El Presidente Municipal, a través de la Dirección de Promoción Económica y Turismo, establecerá los mecanismos para, en todo momento, promover la difusión, el cuidado, la protección y la conservación de los elementos que conforman el patrimonio natural y cultural del destino.

Artículo 24. La Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal elaborará junto con las direcciones de cultura y de medio ambiente, los inventarios del patrimonio natural y cultural del municipio, con el fin de promoverlos como parte de la Diversidad Turística Municipal, bajo un esquema de protección y desarrollo sustentable.

Artículo 25. En cuanto a las actividades turísticas desarrolladas en los espacios naturales del municipio, el Ayuntamiento generará los mecanismos para que los prestadores de servicios turísticos lleven a cabo sus actividades promoviendo en todo momento la protección y el cuidado del medio ambiente, por lo que la Dirección de Promoción Económica y Turismo tendrá la facultad de promover procesos de verificación a los prestadores de servicios turísticos.

Artículo 26. La Dirección de Promoción Económica y Turismo, junto con el Consejo Municipal de Turismo, fomentarán la actividad turística, asegurar la protección, mejora y preservación del equilibrio ecológico de los sitios y bienes arqueológicos, históricos y culturales que constituyan el patrimonio del municipio.

CAPÍTULO VII

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS.

Artículo 27. Los prestadores de servicios turísticos son aquellos definidos en la fracción XIII del artículo 3 del presente reglamento.

Artículo 28. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose el presente Reglamento, La Ley General de Turismo, La Ley Federal del Protección al Consumidor y las demás Leyes aplicables.

Artículo 29. Para operar, los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen este Reglamento, la Secretaria mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

Artículo 30. No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y guarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras normas.

Artículo 31. Los prestadores de servicios turísticos en el ámbito de competencia municipal, se sujetarán a lo establecido por este reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 32. La dirección deberá supervisar que desde que el turista llegue a esta ciudad y hasta que la abandone, los servicios que contrate sean de óptima calidad; así mismo, la Dirección de Turismo Municipal sancionará, de acuerdo al capítulo de sanciones del presente reglamento, al prestador de servicios turísticos que haya otorgado un servicio deficiente y fuera de los establecidos al turista, esto, independientemente de las sanciones civiles, penales y/o administrativas a las que se haya hecho acreedor el prestador de servicios turísticos.

Artículo 33. La Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal deberá tener el Registro Municipal de Turismo y del modo en el que realizan sus actividades, manuales de operación, para una mejor supervisión.

Artículo 34. Se promoverán cursos de capacitación, en las ramas o vertientes de actividades que sean necesarias, con el fin de lograr certificar los procesos.

Artículo 35. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en el Consejo Consultivo Municipal en Turismo de conformidad con las reglas de organización del mismo;
- II. Aparecer en el Registro Municipal de Turismo;
- III. Participar en los programas de profesionalización del sector turístico, que promueva o lleve a cabo el Municipio;
- IV. Obtener la clasificación que se otorgue en los términos de Ley;
- V. Solicitar al personal encargado de las visitas de inspección y demás procedimientos de verificación, se identifiquen y presenten la documentación que autoriza su actuación;
- VI. Recibir los beneficios que se les otorgue por inscribirse en el Registro Municipal de Turismo;
- VII. Los demás que establezca este Reglamento y la legislación aplicable en la materia.

Artículo 36. Son obligaciones de Los Prestadores de Servicios Turísticos:

- I. Anunciar visiblemente en los lugares de acceso al establecimiento la dirección, teléfono o correo electrónico, tanto del responsable del establecimiento, como de la autoridad competente, ante la que puede presentar sus quejas;
- II. Informar al turista los precios, tarifas, condiciones, características y costo total, de los servicios y productos que este requiera;
- III. Implementar los procedimientos alternativos que determine el Municipio, para la atención de quejas;
- IV. Participar en el manejo responsable de los recursos naturales, arqueológicos, históricos y culturales, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Inscribirse en el Registro Municipal de Turismo y actualizar los datos oportunamente;
- VI. Cumplir con los servicios, precios, tarifas y promociones, en los términos anunciados, ofrecidos o pactados;
- VII. Expedir, aún sin solicitud del turista, factura detallada, nota de consumo o documento fiscal que ampare los cobros realizados por la prestación del servicio turístico proporcionado;
- VIII. Profesionalizar a sus trabajadores y empleados, en los términos de las leyes respectivas, en coordinación con la Dirección;
- IX. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a toda persona de cualquier condición;
- X. Prestar sus servicios en español como primera lengua, lo que no impide que se puedan prestar los servicios en otros idiomas o lenguas;
- XI. Las demás que establezca la legislación aplicable en la materia.

Artículo 37. En la prestación y uso de los servicios turísticos no habrá discriminación de ninguna naturaleza en contra de persona alguna, en los términos del orden nacional.

Artículo 38. En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismo, tendrá la obligación de reembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente por el pago del servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de las mismas características o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

CAPITULO VIII

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TURISTAS

Artículo 39. Los turistas, con independencia de los derechos que les asisten como consumidores, tendrán en los términos previstos en este Reglamento, los siguientes derechos:

- I. Recibir información útil, precisa, veraz y detallada, con carácter previo, sobre todas y cada una de las condiciones de prestación de los servicios turísticos;
- II. Obtener los bienes y servicios turísticos en las condiciones contratadas;
- III. Obtener los documentos que acrediten los términos de su contratación, y, en cualquier caso, las correspondientes facturas o comprobantes fiscales legalmente emitidas;
- IV. Recibir de prestador de servicios turísticos, los bienes y servicios de calidad acordes con la naturaleza y cantidad de la categoría que ostente el establecimiento elegido;
- V. Recibir los servicios sin ser discriminados en los términos de este Reglamento;
- VI. Disfrutar el libre acceso y goce de todo el patrimonio turístico, así como su permanencia en las instalaciones de dichos servicios, sin más limitaciones que las derivadas de los reglamentos específicos de cada actividad;
- VII. Contar con las condiciones de higiene y seguridad de sus personas y bienes en las instalaciones y servicios turísticos, en los términos establecidos en la legislación correspondiente.

Artículo 40. Son Obligaciones del turista:

- I. Observar las normas usuales de convivencia en los establecimientos turísticos;
- II. Respetar el entorno natural y patrimonio cultural de los sitios en los que realice una actividad turística;
- III. Acatar las prescripciones particulares de establecimientos mercantiles y empresas cuyos servicios turísticos disfruten o contraten y, particularmente las normas y reglamentos mercantiles de uso o régimen interior;
- IV. Pagar el precio de los servicios utilizados en el momento de la presentación de la factura o del documento que ampare el pago en el plazo pactado.

CAPITULO IX

DE LA COMPETITIVIDAD Y PROFESIONALIZACIÓN EN LA ACTIVIDAD TURÍSTICA.

Artículo 41. Corresponde al Municipio promover la competitividad de la actividad turística, y en coordinación con las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Estatal y Federal, fomentar:

- I. La formulación de políticas públicas, modelos y acciones que incrementen la calidad y competitividad en la materia;
- II. La profesionalización de quienes laboran en empresas turísticas o prestan servicios en la actividad;
- III. La modernización de las empresas turísticas;
- IV. El otorgamiento de incentivos, distintivos, certificados o reconocimientos a los prestadores de servicios turísticos, de acuerdo con los lineamientos que establezca el Municipio;
- V. El diseño y ejecución de acciones de coordinación entre dependencias y entidades de los diversos órdenes de gobierno para la promoción y establecimiento de empresas turísticas;
- VI. La realización de acciones para favorecer las inversiones y proyectos turísticos de alto impacto en el sector, así como agilizar los mecanismos y procedimientos administrativos que faciliten su desarrollo y conclusión.

Artículo 42. La Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal, en coordinación con las autoridades de protección civil y bomberos, así como con las dependencias Estatal y Federal ligadas al turismo, diseñarán programas de capacitación para los prestadores de servicio turísticos, con el fin de garantizar la salvaguarda e integridad de los turistas en las diferentes actividades que éstos realizan, así como fomentar la calidad en el servicio a los mismos.

Artículo 43. El Municipio participará en la elaboración de programas de profesionalización turística y promoverá, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Federal, organismos públicos, privados y sociales, nacionales e internacionales, el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la actividad turística. En estos programas se deberá considerar la profesionalización respecto a la atención de las personas con discapacidad.

Artículo 44. El municipio establecerá lineamientos y contenidos a fin de promover y facilitar la certificación de competencias laborales.

Artículo 45. El Municipio podrá contar con Promotores Turísticos que dependan ya sea de la Dirección de Promoción Económica y Turismo o de algún particular, los cuales deberán estar registrados y autorizados por la Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal.

CAPÍTULO X

DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TURISMO.

Artículo 46. El Registro Municipal de Turismo es el registro público de prestadores de servicios turísticos en el municipio de Juanacatlán, Jalisco, el cual constituye el mecanismo por el que el Municipio, podrá contar con información sobre los prestadores de servicios

turísticos a nivel Municipal, con el objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con las empresas cuando se requiera.

Están obligadas a inscribirse en este registro todas aquellas personas físicas y morales que presten un servicio turístico dentro del municipio. Dicho registro estará a cargo del titular de la Dirección de Promoción Económica y Turismo.

Artículo 47. Los prestadores de servicios turísticos que estén inscritos en el Registro Municipal de Turismo tendrán como beneficios una serie de incentivos, como capacitación, certificación y promoción de sus servicios.

Artículo 48. Para obtener la inscripción en el registro, será necesario solicitarlo por escrito a la Dirección; dicho escrito deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y/o razón social del prestador de servicios;
- II. Lugar y domicilio donde se prestarán los servicios;
- III. La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- IV. La clase de servicios que se prestarán y la categoría conforme a la norma mexicana o internacional;
- V. Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento;
- VI. La capacidad total de atención medida en personas diarias;
- VII. El precio promedio anual del servicio por persona al día;
- VIII. Otra información que el prestador estime necesaria para fines de difusión.

Artículo 49. Además de lo que establece el presente reglamento los prestadores de servicios turísticos, deberán de cumplir en todo momento con los requisitos que se establezcan en las normas oficiales mexicanas en materia de turismo o actividades relacionadas.

Artículo 50. El Municipio expedirá a los prestadores de servicios turísticos inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

Artículo 51. La base de datos del Registro Municipal de Turismo es un archivo y un documento público que queda bajo la custodia del Municipio, y es responsabilidad del mismo el constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

CAPÍTULO XI

DE LA ATENCIÓN, ORIENTACIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA.

Artículo 52. La Dirección de Promoción Económica y Turismo proporcionará a través de módulos instalados en puntos estratégicos de la ciudad los servicios necesarios y óptimos al turista con información completa referente a los servicios turísticos, planta turística, asesoría jurídica y otros servicios que el visitante requiera para lograr una estancia segura en el destino.

Artículo 53. La Dirección de Turismo Municipal intervendrá como árbitro conciliador en las controversias que se susciten entre los turistas y los comercializadores o prestadores de

bienes y/o servicios que estos contraten y utilicen para asistir, auxiliar y proteger sus intereses.

De igual forma los asistirá cuando se hayan cometido violaciones o incumplimientos relativos al presente Reglamento, a la Legislación del Estado en materia turística, a la Ley General de Turismo, la Norma Oficial Mexicana o a cualquier otra disposición legal aplicable, y en caso de que exceda de su competencia, canalizará el asunto a la autoridad competente.

Artículo 54. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, la Dirección de Promoción Económica y Turismo elaborará un reporte estadístico de quejas o incidentes, con el fin de valorar la calidad de los servicios que se ofrecen en el municipio.

Artículo 55. Independientemente de si las partes han llegado a un acuerdo en la audiencia de conciliación, la Dirección de Turismo Municipal podrá tramitar o imponer, según sea el caso, la sanción que corresponda con apego al presente reglamento, a las disposiciones Legales del Estado en la materia y a la Ley General de Turismo o a cualquier otra disposición legal aplicable.

Artículo 56. A fin de minimizar el incumplimiento, fallas o deficiencias en el servicio prestado, los prestadores están obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidas al turista.

TITULO SEGUNDO

DE LA VERIFICACIÓN, SANCIONES Y RECURSOS CAPÍTULO I. DE LA VERIFICACIÓN.

Artículo 57. A efectos de regular y controlar la prestación de los servicios turísticos en forma coordinada con las autoridades y disposiciones Federales y Estatales en la materia, la Dirección de Turismo Municipal vigilará que los establecimientos y prestadores de los servicios turísticos cumplan con lo que establecen las normas Federales y Estatales.

Artículo 58. Todas las edificaciones, instalaciones fijas independientes o espacios destinados a realizar actividades turísticas de cualquier tipo deberán obtener un certificado de habitabilidad turística el cual será emitido por la Dirección de Promoción Económica y Turismo con el visto bueno de la Área de Planeación Urbana Municipal.

Artículo 59. Para la emisión del certificado, la Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal verificará que las edificaciones, instalaciones y espacios para los que se solicite la certificación reúnan los siguientes requisitos:

- I. Contar con certificado de habitabilidad emitido por la dirección municipal de turismo con el visto bueno de planeación urbana en el que contenga un reporte de las condiciones generales de edificación.
- II. Tener en funcionamiento y buen estado todas las instalaciones y equipamiento básico para la prestación de servicios de turismo que incluyen abasto regular de energía en las modalidades necesarias para realizar las actividades propias del servicio ofrecido, redes de agua y alguna forma de abasto de agua potable, instalaciones y equipamiento para el manejo de desechos y emisiones, y por lo menos algún servicio de telecomunicación interactiva.

- III. Contar con información a la vista de todos los usuarios, en idioma español preferentemente, inglés y algún otro idioma y en los formatos adecuados para el uso correspondiente en las que se informa a los usuarios y clientes:
- a) El menú o lista completa de bienes y servicios ofrecidos;
 - b) Los precios unitarios para cada bien y servicio ofrecido;
 - c) La ubicación de servicios especiales y equipamiento de uso general como sanitarios, extinguidores, material de primeros auxilios, y telecomunicaciones;
 - d) Un listado con teléfonos y direcciones de servicios de emergencia, servicios prestados por el gobierno municipal y de dependencias públicas estatales, federales e internacionales que le pueden ofrecer protección y servicios al turista;
 - e) Mapas de ubicación de las instalaciones y edificaciones en donde se indique donde se ofrecen servicios de atención al turista como establecimientos de hospedaje, restaurantes, tiendas, servicios de salud y otros servicios de interés público.

Artículo 60. Todas las instalaciones, edificaciones o espacios dedicados a ofrecer servicios deberán contar con este certificado actualizado anualmente por lo que solicitarán su renovación en los primeros tres meses del año o siempre que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- I. Se realice una suspensión de actividades temporal de un mes o más.
- II. Se realice una remodelación total de las instalaciones.
- III. Se realicen modificaciones a las edificaciones que representen un incremento en la capacidad instalada de más de 20 por ciento de incremento en las edificaciones.

Artículo 61. En el caso de viviendas, departamentos o condominios residenciales en los que se ofrezca servicios de hospedaje vía aplicaciones actuales, deberán obtener un certificado municipal y, será necesario demostrar que: La unidad a arrendar cuente con servicios de gas, electricidad, así como con estufa, refrigerador, ventiladores o aire acondicionado, camas, sillas y los enceres domésticos necesarios para ofrecer el servicio de hospedaje residencial.

Artículo 62. La Dirección de Promoción Económica y Turismo municipal deberá presentar un estudio anual de evaluación de calidad de imagen, equipamiento y servicios mediante un análisis por zonas que le permita dar seguimiento a la calidad de estos indicadores y presentar públicamente sus resultados antes del mes de octubre, con el fin de tomar decisiones adecuadas para el siguiente año. Dicho estudio de evaluación deberá de ir con el visto bueno de planeación urbana y obras públicas municipales.

Artículo 63. Para dar seguimiento a lo establecido en los artículos anteriores, la Dirección de Turismo Municipal realizará las visitas de verificación necesarias.

Artículo 64. Las violaciones a lo dispuesto en este reglamento y demás disposiciones aplicables serán sancionadas de acuerdo a los términos de procedimiento establecidos por la autoridad estatal en la materia y de la Ley General de Turismo, de los que se deriva el recurso de revisión correspondiente.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES.

Artículo 65. La autoridad haciendo uso de sus atribuciones y con base a los convenios que celebre con las autoridades Estatales y Federales, está facultado para imponer las siguientes sanciones:

- I. Multa.
- II. Cancelación temporal de la autorización Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.
- III. Cancelación definitiva de la autorización Municipal, que corresponde a la actividad turística que desarrolla.

Artículo 66. Las multas y sanciones establecidas en el artículo anterior serán determinadas con el salario mínimo vigente en la zona y podrán ser desde veinte y hasta ciento cincuenta días de salario mínimo, para lo que se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. La gravedad de la infracción cometida por el prestador de servicios turísticos.
- II. El carácter de la intencionalidad de la infracción.
- III. La reincidencia.

CAPÍTULO III

DE LOS RECURSOS.

Artículo 67. En caso de que el prestador de servicios no esté de acuerdo con la sanción a la que se haya hecho acreedor por parte de la Dirección de Promoción Económica y Turismo Municipal, podrá interponer por escrito el recurso de reconsideración ante el Presidente Municipal, durante un plazo de quince días naturales siguientes a la fecha de su notificación. Las resoluciones que emita la autoridad municipal deberán estar debidamente fundadas y motivadas.

Artículo 68. Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia conciliatoria, la cual se verificará dentro de los siguientes diez días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oirá a ambas partes y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma, una vez llevada a cabo, y después de valorar la documentación presentada emitirá una resolución definitiva a dicho recurso, la cual deberá pronunciarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la celebración de la audiencia.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal Oficial del Municipio de Juanacatlán, Jalisco.

Segundo. Se derogan las disposiciones administrativas y legales que se opongan o contravengan el contenido del presente Reglamento.

Tercero. Las personas físicas o jurídicas que actualmente ejerzan actividades comerciales de prestación de servicios turísticos en el Municipio, continuarán en el ejercicio de sus derechos, en los términos en que les fue autorizado, pero adecuarán sus instalaciones, permisos y cumplirán los requisitos que establece éste reglamento para el momento en que se requiera refrendar las licencias y permisos correspondientes. Debe dotarse de mayor seguridad jurídica a los titulares de dichas actividades y licencias. Por ejemplo, con un plazo desde la entrada en vigor. O condiciones específicas. En orden a no generar mayores impactos a los que tengan que refrendar en tiempos reducidos desde la entrada en vigor del reglamento.

Cuarto. Cualquier situación no prevista en el presente Reglamento quedará sujeta a la evaluación de la autoridad municipal para su aprobación.

Quinto. Queda facultado el Presidente Municipal para que independientemente del presente reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

Sexto. Se ordena enviar mediante oficio, un tanto del presente Reglamento, al H. Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con lo ordenado en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Emitido el día 08 de noviembre de 2021.

Fecha de publicación 12 de noviembre de 2021.